

CONTRATO MODIFICATORIO AL DE PRESTAMO  
CELEBRADO EN FECHA 19 DE JULIO DE 1988  
ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y LA REPUBLICA DEL PERU

La Corporación Andina de Fomento, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Ing. Galo Montaña Pérez, por una parte, y por la otra la República del Perú y la Corporación Financiera de Desarrollo S. A. COFIDE, representadas por el Ministro Roberto Vélez Arce y el señor Fernando Isasi Cayo, respectivamente, convienen en celebrar un Contrato Modificatorio, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

En fecha 19 de julio de 1988, la Corporación Andina de Fomento, la República del Perú como prestatario y la Corporación Financiera de Desarrollo S. A., COFIDE, como organismo ejecutor, celebraron un Contrato de Préstamo destinado a la ejecución del proyecto del Programa de Desarrollo Industrial del Perú, por dieciséis millones trescientos ochenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16.384.000,00), bajo las condiciones en él señaladas.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION.

Por considerarlo así conveniente, la Corporación Andina de Fomento, la República del Perú y la Corporación Financiera de Desarrollo S. A., COFIDE, por el presente contrato acuerdan: Modificar la condición c) de la Cláusula Sexta del referido contrato de 19 de julio de 1988, reduciendo el monto mínimo de cada subpréstamo de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000,00) a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), manteniendo el máximo en siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.000.000,00), todo ello de acuerdo con la Resolución de Comité Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento N° 826/89 de 28 de marzo de 1989.

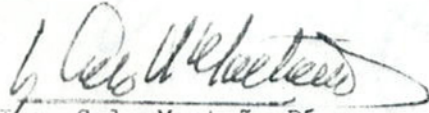
CLAUSULA TERCERA: RATIFICACION.

Las partes dejan establecido que quedan con plena fuerza y vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato original de 19 de julio de 1988, en todo lo que no ha sido expresamente modificado por el presente contrato.

*[Handwritten signatures and initials are visible in the bottom left corner of the page.]*

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los *tres* (3) días del mes de *Julio* de mil novecientos ochenta y nueve (1989).


p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

  
Ing. Galo Montaña Pérez  
Presidente Ejecutivo

p. LA REPUBLICA DEL PERU

  
Ministro Roberto Vélez Arce

p. CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.  
COFIDE

  
Sr. Fernando Isasi Cayo

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

RESOLUCION Nº 826/89

C.E.XXXIV.R.1/89

**PERU:** Modificación de la Resolución Nº 763, del XXX Comité Ejecutivo efectuado en fecha 10 de diciembre de 1987, sobre el Proyecto Crédito Global de Desarrollo Industrial del Perú.

El Comité Ejecutivo:

Vistos:

La recomendación del Presidente Ejecutivo, la opinión favorable de la Asesoría Legal y el documento C.E. XXXIV.D.3/89, en concordancia con las facultades que le confiere el literal a) del Artículo Nº 2 del Reglamento del Comité Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento.

Resuelve:

Sustituir la condición especial c) estipulada en la Resolución aprobatoria de la operación, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

Condiciones especiales a ser incluidas en el Contrato de Préstamo.

- c) El monto mínimo de cada subpréstamo será de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), y el máximo de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 7.000.000,00).

Quedan con toda su fuerza y vigor todas y cada una de las condiciones establecidas en la Resolución Nº 763/87 del C.E.XXX, celebrado en fecha 10 de diciembre de 1987.

Caracas, 28 de marzo de 1989

*(Handwritten signatures and initials)*

*(Large handwritten signature)*

*(Large handwritten signature)*

*(Large handwritten signature)*